Fecha: 14/02/2024 NI-0782-A

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17380-61-00-000-2018-00010-00

CONDENADO JUNIOR ALEXANDER BUSTOS JIMENEZ

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN,

TRÁFICO O PORTE DE ESTPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO N. 0160

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **JUNIOR ALEXANDER BUSTOS JIMENEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 050 del 29 de julio de 2020, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 49 meses**, por el delito de *CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTPEFACIENTES*,

fallo que tomó ejecutoría el 15 de diciembre del mismo año.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, mediante auto No. 1310 del 09 de julio de 2021 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 9 meses y** 

JIA 1

Fecha: 14/02/2024 NI-0782-A

**15.5 días**, previo pago de caución por valor de **1 SMLMV** para el año 2021 y suscripción de la diligencia de compromisos el día 11 de agosto de 2021

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"···Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine···".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **9 meses y 15.5 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **11 de agosto de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *JUNIOR ALEXANDER BUSTOS JIMENEZ* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

Se ordenará la devolución de la caución impuesta por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Ibagué – Tolima.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

JIA 2

Fecha: 14/02/2024 NI-0782-A

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor JUNIOR ALEXANDER BUSTOS JIMENEZ sentenciado por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del dinero depositado por concepto de caución impuesta por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Ibagué – Tolima, misma que deberá ser reclamada ante ese Despacho, aportando copia de la presente decisión.

**CUARTO: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

J U E Z

Fecha: 14/02/2024 NI-0782-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0160 a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA. JUNIOR ALEXANDER BUSTOS JIMENEZ PROCURADORA JUDICIAL

**SENTENCIADO** 

DEFENSORA PÚBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA SECRETARIO CSA

JIA